



PERÚ

Ministerio
de Defensa

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

OFICIO N° 729 -2017-MINDEF/DM

Señora Congresista
LUCIANA LEÓN ROMERO
Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y
Lucha contra las Drogas
Congreso de la República
Presente. -



Referencia: a) Oficio N° 597 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR
b) Oficio P.O. N° 778-2016-2017-CDNOIDALCD-CR
c) Informe Legal N° 1025-2017-MINDEF/OGAJ

Tengo a bien dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y, dar respuesta a los oficios de la referencia a) y b), mediante los cuales solicita y reitera opinión sobre el Proyecto de Ley N° 789/2016-CR que propone la "Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el Terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Sobre el particular, hago de su conocimiento que, a través del documento de la referencia c), la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica ha opinado que el citado Proyecto de Ley, resultaría VIABLE, conforme a los comentarios vertidos por el Ejército del Perú, Marina de Guerra del Perú y Fuerza Aérea del Perú; sin embargo, sugiere considerar las recomendaciones contenidas en dicho informe. Lo que se hace extensivo para su conocimiento y fines que estime pertinente.

Es propicia la oportunidad para renovarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

Jorge Nieto Montesinos.
JORGE NIETO MONTESINOS
MINISTRO DE DEFENSA



OGAJ/MLSR



PERÚ

Ministerio
de DefensaSecretaría
GeneralOficina General
de Asesoría Jurídica*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***INFORME LEGAL N° 1025 -2017-MINDEF/OGAJ**

Señora : Ministra SDR
Aelin Suzanne María Pérez Ramírez
Jefa de Gabinete

Asunto : Opinión legal sobre el Proyecto de Ley N° 789/2016-CR de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas

Referencia : a) Oficio N° 597 P.O. 2016-2017-CDNOIDA-CR
b) Oficio P.O. N° 778-2016-2017/CDNOIDALCD-CR
c) Oficio N°376-2017-MINDEF/OGAJ
d) Oficio N° 377-2017-MINDEF/OGAJ
e) Oficio N° 378-2017-MINDEF/OGAJ
f) Oficio N° 714-2017-MINDEF/OGAJ
g) Oficio N° 1516/S-CGE/N-01.3/02.00
h) Oficio N° 537 A-5 a/ 02.00
i) Oficio N° G-500-1847
j) Oficio NC-35-SGFA-DGAL-N° 1805
Hoja de Trámite N° 0000616847-OGGD
Hoja de Trámite N° 0000638262-OGGD

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en atención al asunto del rubro, a fin de informar lo siguiente:

I. ANTECEDENTES:

- 1.1 Mediante los documentos de la referencia a) y b), la Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República, solicitó y reiteró emitir opinión respecto del Proyecto del Ley N° 789/2016-CR, que propone la “Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional”.
- 1.2 Con los documentos de la referencia c), d) y e), se solicitó opinión al Ejército del Perú, a la Marina de Guerra del Perú y a la Fuerza Aérea del Perú, a esta última institución se le reiteró el pedido con el oficio de la referencia f).
- 1.3 A través del documento de la referencia g), el Ejército del Perú remite el oficio de la referencia h) el cual contiene la opinión solicitada.
- 1.4 Asimismo, con los documentos de la referencia i) y j), la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, respectivamente, remiten la opinión solicitada.

II. CONTENIDO DEL PROYECTO NORMATIVO:

- 2.1. El Proyecto propone básicamente lo siguiente:



“El personal militar y policial procesado o condenado por la comisión de delitos vinculados a la lucha contra el terrorismo que se encuentre recluido en los establecimientos penitenciarios comunes con prisión preventiva o condenatoria, por delitos cometidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, será trasladado a un establecimiento penitenciario militar donde cumplirá su mandato de detención o condena, según corresponda.”

- 2.2 La Exposición de Motivos, cumple con lo establecido en el artículo 2 del Reglamento de la Ley N° 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa aprobado por Decreto Supremo N° 008-2006-JUS.

III. ANÁLISIS:

- 3.1 La Oficina General de Asesoría Jurídica, es el órgano responsable de asesorar en materia jurídico - legal a la Alta Dirección, órganos de la entidad y órganos ejecutores del Sector Defensa que lo soliciten, emitiendo opinión legal, analizando la legislación sectorial y jerárquicamente sobre la legalidad de los actos remitidos para su revisión, según lo previsto en los artículos 29 y 30 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2016-DE. (En lo sucesivo el ROF-MINDEF).

- 3.2 De conformidad con el artículo 26 del ROF-MINDEF, se establece que:

“El Ejército del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de organizar y preparar la fuerza para disuadir amenazas y proteger al Perú de agresiones, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.
(...).

- 3.3 Por su parte, el artículo 27 del ROF-MINDEF, señala:

“La Marina de Guerra del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de ejercer la vigilancia y protección de los intereses nacionales en el ámbito marítimo, fluvial y lacustre, y apoyar la política exterior del Estado a través de su Poderío Naval, con el fin de contribuir a garantizar la independencia, soberanía e integridad territorial de la República.
(...).

- 3.4 El artículo 28 del ROF-MINDEF establece lo siguiente:

“La Fuerza Aérea del Perú es una institución de las Fuerzas Armadas, dependiente del Ministerio de Defensa, responsable de defender al Perú de sus amenazas mediante el empleo del Poder Aeroespacial, con el fin de contribuir a garantizar la independencia e integridad territorial de la República.
(...).

- 3.5 Considerando lo dispuesto por el referido documento de gestión, las Instituciones antes mencionadas, se han pronunciado sobre el Proyecto de Ley, en los siguientes términos:

- 3.5.1 **Ejército del Perú:** El proyecto de ley N° 789-2016-CR que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, desde el punto de vista legal resultaría viable.

3.5.2 **Marina de Guerra del Perú:** Emite opinión favorable respecto al proyecto de ley, señalando que debe tenerse en consideración lo siguiente:

- a. Actualmente existe personal militar y policial que se encuentra privado de su libertad, recluidos en establecimientos penitenciarios comunes, quienes han sido procesados y/o condenados por delitos cometidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo y mantienen una convivencia con personas condenadas por terrorismo y otros delitos, por lo que sería necesario el traslado del citado personal a centros de reclusión militar por razones de seguridad, amparándose en el numeral 159.8 del artículo 159, del Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- b. El citado proyecto de ley, se encuentra acorde a lo establecido en el Código Penal Militar Policial, aprobado por Decreto Legislativo N° 1094, que en su artículo 499 establece: "Los Centros de Reclusión Militar Policial son dependencias de los Institutos Armados y la Policía Nacional. Están destinados al internamiento de sus miembros detenidos provisionalmente por orden judicial o para el cumplimiento de condenas a pena privativa de libertad".
- c. Cabe mencionar que la Marina de Guerra del Perú cuenta con el Centro de Internamiento Naval (CIN) que podría atender dichos requerimientos.

3.5.3 **Fuerza Aérea del Perú:** ha señalado lo siguiente:

- a. Desde el punto de vista jurídico, no habría inconvenientes para que el personal militar que cumple condena en un establecimiento penitenciario común, sea trasladado a un establecimiento penitenciario militar; sin embargo, hay que tomar en cuenta que el personal militar procesado o condenado por acciones realizadas en el contexto de la lucha anti terrorista ha sido juzgado en el marco de un proceso penal ordinario y sentenciado por delitos del fuero común y no militar, es decir el ente encargado de la ejecución de la pena de internamiento es el Instituto Nacional Penitenciario, el cual cuenta con sus propias normas y reglamentos, motivo por el cual, en el proyecto de ley remitido se deberá normar expresamente el accionar y las restricciones del INPE, respecto de estos casos en particular.
- b. El proyecto de ley, no hace diferenciación alguna respecto a la Institución militar al cual pertenece el personal condenado procesado por acciones realizadas en el contexto de la lucha antiterrorista, situación que debería ser definida, a fin de evitar que se envíe personal de una institución armada a una prisión militar que no es de su Institución.
- c. Actualmente la prisión militar FAP de Punta Lobos, no cuenta con la logística ni el personal necesario para brindar la seguridad requerida, en caso se apruebe el proyecto de la referencia dado que la aprobación de la citada norma incrementaría la población penitenciaria dentro de las prisiones militares.

3.6 Sin perjuicio de lo señalado en los párrafos precedentes, debemos precisar lo siguiente:

3.6.1 El artículo 8 del Decreto Legislativo N° 1328, Decreto Legislativo que fortalece el Sistema Penitenciarios Nacional y el Instituto Nacional Penitenciario, señala:

"Artículo 8.- Ámbito de competencia

8.1 El INPE tiene competencia a nivel nacional en la ejecución de las medidas privativas de libertad, la pena privativa de libertad efectiva y suspendida, penas limitativas de derechos, las medidas alternativas a la pena privativa de libertad y vigilancia electrónica personal, con la finalidad de alcanzar la reinserción social.



Dirige y controla técnica y administrativamente el Sistema Penitenciario Nacional, asegurando una adecuada política penitenciaria.

8.2 EL INPE, es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional."

- 3.6.2 Por su parte, los artículos 499 y 500 del Decreto Legislativo N° 1094, Código Penal Militar Policial, establecen respectivamente:

"Artículo 499. Centros de reclusión

Los centros de reclusión militar policial¹ son dependencias de los Institutos Armados y la Policía Nacional. Están destinados al internamiento de sus miembros detenidos provisionalmente por orden judicial o para el cumplimiento de condenas a pena privativa de libertad.

Cada Instituto Armado y la Policía Nacional deberán asignar la infraestructura necesaria para el centro de reclusión, asegurando sus mantenimientos, logística, seguridad y asignación de personal. Los centros de reclusión deberán contar con las condiciones mínimas de habitabilidad y de reclusión básicos. Los jueces y fiscales competentes supervisarán su cumplimiento.

Artículo 500.- Autoridades del centro de reclusión

Cada centro de reclusión militar policial tendrá un jefe, un subjefe y el número suficiente de personal para garantizar el funcionamiento y la seguridad del establecimiento. Las funciones y requisitos para asumir tales cargos serán determinados en el reglamento respectivo."

- 3.6.3 Como se puede apreciar, el INPE es el ente rector del Sistema Penitenciario Nacional; sin embargo, los centros de reclusión militar policial son administrados por los Institutos Armados y la Policía Nacional y cuentan además con personas a su cargo (un jefe y un sub jefe); por lo que en ese contexto, se sugiere que en el proyecto de ley se consigne de manera expresa si el INPE tendría las mismas competencias, atribuciones y/o facultades en estos centros de reclusión, tal como las tiene en los demás centros penitenciarios. De ser así, se sugiere que el Ministerio de Justicia evalúe la modificación del Decreto Legislativo N° 1328 y normas conexas que establezcan las funciones de esa institución.
- 3.6.4 De otro lado, cabe precisar que el artículo 159 del Decreto Supremo N° 015-2003-JUS, que aprueba el Reglamento del Código de Ejecución Penal, establece:

"Artículo 159.- El traslado de internos de un establecimiento penitenciario a otro se ejecutará por los siguientes motivos:

159.1 Por orden de la autoridad judicial competente para su juzgamiento. En caso que el interno requerido tenga un proceso pendiente en la jurisdicción donde se encuentra recluido, la administración penitenciaria, antes del traslado, pondrá en conocimiento de la autoridad judicial de dicha jurisdicción, para los fines pertinentes.

159.2 Por regresión o progresión en el tratamiento penitenciario.

159.3 En el caso de intento de fuga debidamente comprobado.

¹ Nótese que la norma los denomina "centros de reclusión militar policial" y no "establecimientos penitenciarios militares" como los denomina el proyecto de ley.

159.4 *Por la puesta en funcionamiento de un nuevo Establecimiento Penitenciario público, dándose prioridad a los internos cuyo lugar de origen o residencia de su familia se encuentre cercano al nuevo destino.*

Por la puesta en funcionamiento de un Establecimiento Penitenciario entregado en concesión al Sector Privado, con sujeción a las normas contenidas en el presente Reglamento.

159.5 *Por hacinamiento, dándose prioridad a los internos que voluntariamente deseen trasladarse o aquéllos cuyo lugar de origen o residencia de su familia se encuentre cercano al nuevo destino.*

159.6 *Para el cumplimiento de la sentencia en el lugar de procedencia del interno o residencia de su familia.*

159.7 *Por atención médica especializada. Superada la causa, podrá ser returnedo al establecimiento penitenciario de origen, a solicitud del interno.*

159.8 *Por razones de seguridad personal a solicitud del interno.*

159.9 *Por razones de seguridad penitenciaria con resolución expedida por el Director General de la correspondiente Dirección Regional del Instituto Nacional Penitenciario, que fundamente la urgencia y la necesidad de la medida.*

En los casos de los incisos 159.4 segundo párrafo, 159.6 y 159.7, el traslado se podrá solicitar a solicitud del interno.

Se encuentra prohibido el traslado de internos procesados, con excepción de los casos previstos en los incisos 159.1, 159.4 segundo párrafo, 159.7, 159.8 y 159.9; en cuyos supuestos el traslado deberá ser puesto en conocimiento de la autoridad judicial que tiene a su cargo el proceso penal".

- 
- 
- 3.6.5 Al respecto, el precitado artículo, señala expresamente las causales de traslado de internos de un establecimiento penitenciario (no incluye centros de reclusión militar policial); bajo ese contexto, de aprobarse la formula normativa bajo análisis, se sugiere modificar la norma legal expuesta en el numeral precedente.
 - 3.6.6 De corresponder, y considerar las recomendaciones contenidas en los numerales 3.6.3 y 3.6.5 del presente informe legal, se sugiere que dichas modificatorias se consignen en el análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional, regulado por el artículo 4 del Reglamento de la Ley N° 26889, el cual señala que: *"El análisis de impacto de la vigencia de la norma en la legislación nacional debe precisar si se trata de innovar supliendo vacíos en el ordenamiento o si se trata de una propuesta que modifica o deroga normas vigentes. En caso de tener un efecto derogatorio, éste se debe precisar expresamente. El análisis debe incluir una referencia a los antecedentes, diagnóstico de la situación actual y objetivos de la propuesta. Si se modifica o deroga una norma vigente debe analizarse su idoneidad o efectividad precisando falencias, vacíos o defectos que sea necesario superar mediante una acción normativa".*
 - 3.7 Respecto del análisis costo – beneficio, corresponde precisar que si bien la iniciativa legislativa ha cumplido con mencionar los beneficios que se obtendrán con su aprobación; sin embargo, en cuanto al costo solo se ha limitado a señalar que no ocasiona gastos públicos; sobre este último punto y conforme lo señalamos en los párrafos precedentes, consideramos que de aprobarse el proyecto de ley podría aumentar la población penitenciaria en estos tipos de centros de reclusión, por lo que deberá contar con la infraestructura necesaria, asegurando su mantenimiento,

logística, seguridad y asignación de personal, lo que podría implicar un costo adicional para las Instituciones Armadas, tal como lo ha señalado la Fuerza Aérea del Perú en literal c), del sub numeral 3.5.3 del numeral 3.5 del presente informe, por lo que siendo ello así, podría requerirse la utilización de fondos no presupuestados de las entidades involucradas; por lo que podría estarse trasgrediendo el artículo 79 de la Constitución Política del Perú, el cual prescribe: *“los representantes ante el Congreso no tienen iniciativa para crear ni aumentar gastos públicos, salvo en lo que se refiere a su presupuesto (...).”*

- 3.8 Finalmente, debemos acotar que la presente evaluación corresponde exclusivamente al aspecto legal de la propuesta, conforme a las funciones de esta Oficina General de Asesoría Jurídica, prescritas en el ROF-MINDEF, motivo por el cual, excede a nuestras funciones pronunciarnos sobre las connotaciones de índole técnico.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Oficina General de Asesoría Jurídica, opina que el Proyecto de Ley N° 789/2016-CR, que propone la “Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional”, resultaría viable, conforme a las opiniones técnica vertidas por el Ejército del Perú, la Marina de Guerra del Perú y la Fuerza Aérea del Perú; sin embargo, se sugiere considerar las recomendaciones contenidas en el presente informe.

Jesús María,

30 MAY 2017


MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María,

1 MAR 2017
CARGO

OFICIO N° 376 -2017-MINDEF/OGAJ

Señor : General de Brigada
Jorge Luis AGRAMONTE AGUILAR
Secretario de la Comandancia General del Ejército

Asunto : Proyecto de Ley N° 789/2016-CR

Referencia : Oficio N° 597-2016-2017-CDNOIDA-CR
Hoja de Trámite Interno N° 0000616847



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión respecto al proyecto de Ley N° 789/2016-CR - "Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios Militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Al respecto, considerando que proyecto incide en derechos del **Personal Militar** y Policial; y, con la finalidad de contar con los elementos de juicio que permitan pronunciarnos sobre lo peticionado, mucho agradeceré, se sirva disponer a quien corresponda, que a la brevedad posible se emita una opinión técnica sobre la materia.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,


MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

OGAJ/MYC



SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE

Datos Principales

Hoja de Trámite : 0000616847
Fecha y hora de registro : 21/02/2017 11:58
Clasificación : COMÚN
Procedencia : CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Tipo de Documento : OFICIO
Nro. de Documento : 597
Fecha de Documento : 13/02/2017
Dirigido a : MINISTRO DE DEFENSA
Remitente : SRA LUCIANA LEON ROMERO - PRESIDENTA DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Asunto

SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE LEY N° 789/2016-CR LEY QUE PROPONE EL TRASLADO A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS MILITARES A PROCESADOS O CONDENADOS POR ESTA VINCULADOS AL CONTEXTO DEL LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEL MIEMBROS DE LAS FFFAA Y PNP.

| Prioridad de Atención | Para | | |
|-----------------------|--------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| 01. NORMAL | <u>01. Acción</u> | <u>11. Difusión</u> | <u>21. Reformular</u> |
| 02. URGENTE | <u>02. Adjuntar antecedentes</u> | <u>12. Disponer Participación</u> | <u>22. Refrendo y visación</u> |
| 03. MUY URGENTE | <u>03. Anexar al Legajo Personal</u> | <u>13. Evaluar</u> | <u>23. Respuesta</u> |
| | <u>04. Aprobación</u> | <u>14. Informe</u> | <u>24. Seguimiento</u> |
| | <u>05. Archivar</u> | <u>15. Investigar / Verificar</u> | <u>25. Sugerencia y Revisión</u> |
| | <u>06. Ayuda Memoria</u> | <u>16. Notificar al interesado</u> | <u>26. Trámite</u> |
| | <u>07. Conocimiento y Fines</u> | <u>17. Opinión</u> | <u>27. Verificar</u> |
| | <u>08. Coordinar</u> | <u>18. Por corresponderle</u> | <u>28.</u> |
| | <u>09. Copia Informativa</u> | <u>19. Proyectar / Resolución</u> | |
| | <u>10. Designar Personal</u> | <u>20. Recopilar información</u> | |



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica*"Año del Buen Servicio al Ciudadano"***CARGO**

Jesús María,

1^{er} MAR 2017**OFICIO N° 377 -2017-MINDEF/OGAJ**

Señor : Contralmirante
Augusto Octavio BOHORQUEZ Villalta
Secretario del Comandante General de la Marina

Asunto : Proyecto de Ley N° 789/2016-CR

Referencia : Oficio N° 597-2016-2017-CDNOIDA-CR
Hoja de Trámite Interno N° 0000616847



Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión respecto al proyecto de Ley N° 789/2016-CR - "Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios Militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Al respecto, considerando que proyecto incide en derechos del **Personal Militar** y Policial; y, con la finalidad de contar con los elementos de juicio que permitan pronunciarnos sobre lo peticionado, mucho agradeceré, se sirva disponer a quien corresponda, que a la brevedad posible se emita una opinión técnica sobre la materia.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,

OGAJ/MYC

MINISTERIO DE DEFENSA
ASESORÍA JURÍDICA
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MARY JANET RAMOS BARRIENTOS

OGAJ/MYC



SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE

Datos Principales

Hoja de Trámite : 0000616847
Fecha y hora de registro : 21/02/2017 11:58
Clasificación : COMÚN
Procedencia : CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Tipo de Documento : OFICIO
Nro. de Documento : 597
Fecha de Documento : 13/02/2017
Dirigido a : MINISTRO DE DEFENSA
Remitente : SRA LUCIANA LEON ROMERO - PRESIDENTA DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Asunto

SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE LEY N° 789/2016-CR LEY QUE PROPONE EL TRASLADO A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS MILITARES A PROCESADOS O CONDENADOS POR ESTA VINCULADOS AL CONTEXTO DEL LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEL MIEMBROS DE LAS FFFAA Y PNP.



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica**CARGO***"Año del Buen Servicio al Ciudadano"*

Jesús María,

17 MAR 2017

OFICIO N° 378 -2017-MINDEF/OGAJ

Señor : Mayor General FAP
Oscar ALARCO García
Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú

Asunto : Proyecto de Ley N° 789/2016-CR

Referencia : Oficio N° 597-2016-2017-CDNOIDA-CR
Hoja de Trámite Interno N° 0000616847

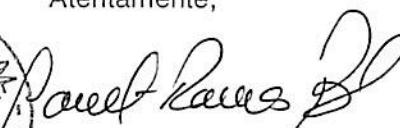


Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia, mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión respecto al proyecto de Ley N° 789/2016-CR - "Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios Militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Al respecto, considerando que proyecto incide en derechos del **Personal Militar** y Policial; y, con la finalidad de contar con los elementos de juicio que permitan pronunciarnos sobre lo peticionado, mucho agradeceré, se sirva disponer a quien corresponda, que a la brevedad posible se emita una opinión técnica sobre la materia.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MARY JANET RAMOS BARRANTOS
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

OGAJ/MYC



PERÚ

Ministerio de
Defensa

Secretaria General

Oficina General de Gestión Documentaria

Oficina de Trámite Documentario

SISTEMA DE TRÁMITE DOCUMENTARIO HOJA DE TRÁMITE

Datos Principales

Hoja de Trámite : 0000616847
Fecha y hora de registro : 21/02/2017 11:58
Clasificación : COMÚN
Procedencia : CONGRESO DE LA REPÚBLICA
Tipo de Documento : OFICIO
Nro. de Documento : 597
Fecha de Documento : 13/02/2017
Dirigido a : MINISTRO DE DEFENSA
Remitente : SRA LUCIANA LEON ROMERO - PRESIDENTA DE LA COMISION DE DEFENSA NACIONAL

Asunto

SOLICITA OPINIÓN TÉCNICA DEL PROYECTO DE LEY N° 789/2016-CR LEY QUE PROPONE EL TRASLADO A ESTABLECIMIENTOS PENITENCIARIOS MILITARES A PROCESADOS O CONDENADOS POR ESTA VINCULADOS AL CONTEXTO DEL LUCHA CONTRA EL TERRORISMO DEL MIEMBROS DE LAS FFFAA Y PNP.

| <u>Prioridad de Atención</u> | <u>Para</u> | | |
|------------------------------|--------------------------------------|------------------------------------|----------------------------------|
| <u>01. NORMAL</u> | <u>01. Acción</u> | <u>11. Difusión</u> | <u>21. Reformular</u> |
| <u>02. URGENTE</u> | <u>02. Adjuntar antecedentes</u> | <u>12. Disponer Participación</u> | <u>22. Refrendo y visación</u> |
| <u>03. MUY URGENTE</u> | <u>03. Anexar al Legajo Personal</u> | <u>13. Evaluar</u> | <u>23. Respuesta</u> |
| | <u>04. Aprobación</u> | <u>14. Informe</u> | <u>24. Seguimiento</u> |
| | <u>05. Archivar</u> | <u>15. Investigar / Verificar</u> | <u>25. Sugerencia y Revisión</u> |
| | <u>06. Ayuda Memoria</u> | <u>16. Notificar al interesado</u> | <u>26. Trámite</u> |
| | <u>07. Conocimiento y Fines</u> | <u>17. Opinión</u> | <u>27. Verificar</u> |
| | <u>08. Coordinar</u> | <u>18. Por corresponderle</u> | <u>28.</u> |
| | <u>09. Copia Informativa</u> | <u>19. Proyectar / Resolución</u> | |
| | <u>10. Designar Personal</u> | <u>20. Recopilar información</u> | |



PERÚ

Ministerio
de Defensa

Secretaría General

Oficina General
de Asesoría Jurídica

CARGO

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

Jesús María,

08 MAY 2017

OFICIO N° 714 -2017-MINDEF/OGAJ

Señor : Mayor General FAP
Ricardo Daniel COLINA Rojas
Secretario General de la Fuerza Aérea del Perú

Asunto : Proyecto de Ley N° 789/2016-CR

Referencia : a) Oficio N° 597-2016-2017-CDNOIDA-CR
b) Oficio N° 378-2017-MINDEF/OGAJ
Hoja de Trámite Interno N° 0000616847

Tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Presidente de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas del Congreso de la República solicita a este Ministerio opinión respecto al proyecto de Ley N° 789/2016-CR - "Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios Militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Al respecto, con el documento de la referencia b), cuya copia se adjunta, esta Oficina General solicitó a su Despacho se emita la opinión técnica respecto a la viabilidad o no del citado Proyecto de Ley.

No obstante, dado que a la fecha no se ha remitido lo solicitado, mediante el presente se reitera tenga a bien disponer a quien corresponda, se remita en calidad de MUY URGENTE, la referida opinión técnica; en atención a lo dispuesto en el literal a. del numeral 6.2.2 de la Directiva General N° 005-2015-DE/SG² aprobada por Resolución Ministerial N° 800-2015-DE/SG que le otorga el plazo de cuatro (05) días hábiles para atender la solicitud de información realizada.

Sin otro en particular, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



MARY JANET RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de
Asesoría Jurídica
MINISTERIO DE DEFENSA

OGAJ/MYC

² "Directiva General que establece los Lineamientos para el Procedimiento de atención de pedidos de información formulados por Congresistas de la República".



"Año del Buen Servicio al Ciudadano"

EJÉRCITO DEL PERÚ
COMANDANCIA GENERAL DEL EJÉRCITO
SECRETARÍA DE LA CGE

Lima, 17 de abril de 2017.

Oficio N° 1516 /S-CGE/N-01.3/02.00



Señora Abogada
Mary Janet RAMOS BARRIENTOS
Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa.

0000634513
18/04/2017 13:38

Asunto: Opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 789/2016-CR.

Ref. a. Oficio N° 376 – 2017-MINDEF/OGAJ, del 17 Mar 17.
b. Oficio N° 537 A-5.a/02.00, del 10 Abr 17.

Por especial encargo del señor General de Ejército Comandante General del Ejército, tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y a la vez manifestarle que, con el documento de la referencia "a", la Congresista de la República, Luciana LEÓN ROMERO, Presidenta de la Comisión de Defensa Nacional, Orden Interno, Desarrollo Alternativo y Lucha contra las Drogas, a través del Ministerio de Defensa, solicita opinión técnica sobre el Proyecto de Ley N° 789/2016-CR, "Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios Militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional".

Al respecto, con el documento de la referencia "b", cuya copia se adjunta en UNA (01) foja útil, el Director de Personal del Ejército, opina que desde el punto de vista legal resulta viable.

En tal sentido, agradeceré a usted, tenga a bien disponer a quien corresponda, canalice dicha información al despacho de la señora Congresista de la República.

Aprovecho la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente

0-224471567-0+
JORGE LUIS AGRAMONTES AGUILAR
General de Brigada
Secretario de la
Comandancia General del Ejército



DISTRIBUCIÓN

- MINDEF.....01
- Archivo.....02/03





MINISTERIO DE DEFENSA
EJÉRCITO DEL PERÚ
DIRECCIÓN DE PERSONAL DEL EJÉRCITO

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

San Borja, 10 de Abril del 2017

Oficio N° 537 A-5 a/02.00

Señor : General de Brigada.
Jorge Luis AGRAMONTE AGUILAR
Secretaría de la Comandancia General del Ejército.

Asunto : Opinión Técnica sobre proyecto de Ley N° 789/2016-CR, Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios Militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la Lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Ref. : Oficio N° 376-2017/MINDEF/OGAJ del 17 Marzo 2017.

Tengo el agrado de dirigirme a Ud., para saludarle cordialmente y a la vez, referirme al documento de la referencia, mediante el cual el Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica – MINDEF, ha solicitado una Opinión Técnica sobre el Proyecto de la Ley N° 789/2016-CR, Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios Militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la Lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Al respecto comunico a Ud., que esta Dirección de Personal del Ejército, por los argumentos de Derecho opina lo siguiente:

- El proyecto de Ley N° 789/2016-CR, Ley que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios Militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la Lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional, desde el punto de vista legal resulta viable, por lo que debe darse respuesta en este sentido al Ministerio de Defensa.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi especial consideración y deferente estima personal.

Dios guarde a Ud.



.....
O-218204664-O+
FERNANDO LUIS LEGUÍA MURILLO
General de Brigada
Director de Personal del Ejército

DISTRIBUCIÓN

- SCGE 01
- SUEMGE 01 C'inf)
- Archivo 02/04

CHM/rpa

10/04/17

PC2:D/ OFICIO

12 ABR 2017

REGISTRO N°... 6722
FECHA DE RECIBO

"VIGÉSIMO ANIVERSARIO DE LA OPERACIÓN MILITAR CHAVÍN DE HUÁNTAR"
1997-2017

06



PERÚ

Ministerio
de DefensaMarina de Guerra
del PerúSecretaría de la Comandancia
General de la Marina

"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"

La Perla, 17 Abr. 2017

G.500- 1847

Señora
María Mercedes FERRUZO Vallejos
Secretaría General del Ministerio de Defensa
Jesús María.-



Tengo el agrado de dirigirme a Ud. para expresarle mi cordial saludo y a la vez, referirme al Oficio N° 377-2017-MINDEF/OGAJ del Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa de fecha 17 de marzo del 2017, mediante el cual solicita se emita opinión institucional al proyecto de Ley N° 789/2016-CR, que dispone el traslado a establecimientos penitenciarios militares a procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Al respecto, esta Institución Armada es de opinión favorable al citado proyecto de Ley, debiendo tener en consideración lo siguiente:

- a. En el mencionado proyecto de Ley, se aprecia que existe personal militar y policial que actualmente se encuentran privados de libertad, recluidos en los establecimientos penitenciarios comunes, quienes han sido procesados y/o condenados por delitos cometidos en el contexto de la lucha contra el terrorismo, quienes mantienen una convivencia con personas condenadas por terrorismo y otros delitos, por lo que sería necesario el traslado del citado personal a los centros de reclusión militares por razones de seguridad, amparándose en el artículo 159, numeral 159.8 del Reglamento del Código de Ejecución Penal.
- b. El citado proyecto de Ley, se encuentra acorde a lo establecido en el Código Penal Militar Policial, aprobado con Decreto Legislativo N° 1094. En tanto en su artículo 499 establece: "Los Centros de Reclusión Militar Policial son dependencias de los Institutos Armados y la Policía Nacional. Están destinados al internamiento de sus miembros detenidos provisionalmente por orden judicial o para el cumplimiento de condenas a pena privativa de libertad".

1 - 2



Cont. al G.500-1847 del
Sec.Cmdte.Gral.Mar. de fecha 17 ABR. 2017

c. Asimismo, cabe mencionar que la Marina de Guerra del Perú cuenta con el Centro de Internamiento Naval (CIN), que podría atender estos requerimientos.

Hago propicia la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi más distinguida consideración y deferente estima personal.



Atentamente,

Contralmirante
Augusto BOHORQUEZ Villalta

A handwritten signature in black ink, appearing to read "ABV".

Secretario del Comandante General de la Marina



2-2

Av. La Marina Cdra. 36 S/N. - La Perla - Callao - Central 562-2001 / 562-2004 / 562-0217
Anexos 2801 al 2807 - Interno 250 - Telefax 561-1244 - Email: secogral@marina.pe

04



PERÚ

Ministerio
de DefensaFuerza Aérea
del PerúSecretaría General
de la Comandancia General
de la Fuerza Aérea del Perú**"AÑO DEL BUEN SERVICIO AL CIUDADANO"**

Lima, 17 MAYO 2017

NC-35-SGFA-DGAL-Nº 18050000645118
18/05/2017 11:32 - Clave: 0935

Señora

MARY JANET RAMOS BARRIENTOS

Jefe de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Defensa

CIUDAD

Ref.: a) Oficio N° 378-2017-MINDEF/OGAJ del 17-03-17
b) Proyecto de Ley N° 789/2016-CR

Por especial encargo del señor General del Aire, Comandante General de la Fuerza Aérea y estando a lo opinado por el Director General de Personal, tengo el agrado de dirigirme a usted, en relación con el documento de la referencia a), mediante el cual se remite el proyecto de Ley de la referencia b), en el que se propone disponer el traslado a los establecimientos penitenciarios militares, a los procesados o condenados por delitos vinculados al contexto de la lucha contra el terrorismo de miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional.

Sobre el particular, cabe señalar que desde un punto de vista jurídico, no habría inconvenientes para que el personal militar que cumple condena, en un establecimiento penitenciario común, sea trasladado a un establecimiento penitenciario militar; sin embargo, hay que tomar en cuenta que el personal militar procesado o condenado por acciones realizadas en el contexto de la lucha antiterrorista ha sido juzgado en el marco de un proceso penal ordinario y sentenciado por delitos del fuero común y no militar; es decir, el ente encargado de la ejecución de la pena de internamiento es el Instituto Nacional Penitenciario, el cual cuenta con sus propias normas y reglamentos, motivo por el cual, somos de la opinión que en el proyecto de ley remitido se deberá normar expresamente el accionar y las restricciones del INPE, en estos casos en particular.

Cabe mencionar, también que el proyecto de ley de la referencia b), no hace diferenciación alguna respecto a la Institución militar al cual pertenece el personal condenado o procesado por acciones realizadas en el contexto de la lucha antiterrorista, situación la cual debería ser definida, a fin de evitar que se envié personal de una Institución armada a una prisión militar que no es de su Institución.



Oficio NC-35-SGFA-DGAL-Nº1805 del 17 MAYO 2017

Asimismo, cabe indicar que actualmente la Prisión Militar FAP de Punta Lobos, no cuenta con la logística ni el personal necesario para brindar la seguridad requerida, en caso se apruebe el proyecto de la referencia, dado que la aprobación de la citada norma incrementaría la población penitenciaria dentro de las prisiones militares.

Sin otro particular, aprovecho esta oportunidad para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima.

Dios guarde a Ud.
El Mayor General FAP
RICARDO COLINA ROJAS


SECRETARIO GENERAL DE LA FAP

